

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de septiembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| Demandante | LINA MARCELA LONDOÑO LLANOS, en interés de su hija menor de edad ELENA GARCÍA LONDOÑO |
| Demandado | JAIME ELIAS GARCÍA JAIME |
| Radicado | 05001 31 10 001 2022 00368 00. |
| Interlocutorio | N° 633 de 2022. |
| Decisión | Admite demanda |

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA**

PATRIA POTESTAD, a solicitud de la señora **LINA MARCELA LONDOÑO LLANOS**, en contra del señor **JAIME ELIAS GARCÍA JAIME**, en interés de la menor **ELENA GARCIA LONDOÑO**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **EMPLAZAR** a los parientes de la menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

SEXTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **LAURA OSPINA VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.216. 719.383, y portadora de la T.P. N° 305.310 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a16518b910045a7236add2fc199a6eda0f00fbd50818878b4128a653732962**

Documento generado en 06/09/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>